

**Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021,
03/2021 EXT, del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.**



Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 02 de junio de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; el **Dr. Israel García Iñiguez**, Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva; siendo así, así como el **Lic. Juan Pablo Torres Pimentel**, Jefe del Área de Archivo, se somete a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 
1. Lista de asistencia;
 2. Declaratoria de quórum;
 3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día; y
 4. Presentación y en su caso aprobación de la declaración de la inexistencia, que se deriva del Recursos de Revisión 838/2019 y sus acumulados 839/2019 y 840/2019 lo anterior a efecto de atender la resolución del juicio de amparo 1755/2019-VII, lo anterior a petición del Comité de Participación Social.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA



1. LISTA DE ASISTENCIA;

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.

2. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA, QUE SE DERIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 838/2019 Y SUS ACUMULADOS 839/2019 Y 840/2019 LO ANTERIOR A EFECTO DE ATENDER LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 1755/2019-VII, LO ANTERIOR A PETICIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

El secretario expone, ante este Comité de Transparencia que, como invitadas a esta Tercera Sesión Extraordinaria, se encuentra la Dra. Annel A. Vázquez Anderson, Presidenta del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco y el Mtro. Pedro Vicente Viveros Reyes integrante de dicho Comité, los cuales asisten con derecho a voz más no a voto en la presente sesión.

En ese tenor el secretario de este Comité expone que, mediante oficialía de partes de esta Secretaría Ejecutiva, se recibió un oficio con la nomenclatura CPS/050/2021, dirigido a la Dra. Haimé Figueroa Neri, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en el que se manifiesta lo siguiente:

***“...Además de saludarla, solicito su apoyo a efecto de que se realicen las gestiones y trámites pertinentes que permitan convocar a sesión del Comité de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información solicitada en los expedientes 838/2019 y sus acumulados 839/2019 y 820/2019. Lo anterior a efecto de atender la resolución del juicio de amparo 1755/2019-VII y notificarlo al ITEI a la brevedad como actos positivos. Lo anterior, a efecto de evitar sanciones.*”**



En atención a ello, remito copia simple de la notificación del juicio de amparo en mención, así como el oficio CPS/049/2021 en el que se notifica la respuesta por parte del Comité de Participación Social a efecto de justificar la inexistencia de la información solicitada...” (sic)

En ese orden de ideas, el Secretario de este Comité de Transparencia, informa que recibió un oficio con la nomenclatura CPS/049/2021, signado por la Dra. Annel Alejandra Vázquez Anderson, Presidenta del Comité de Participación Social; por lo cual le da el uso de la voz, quien manifiesta:

“...Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Comité de Participación Social tanto físico como electrónicos de los expedientes que fueron presentados en su momento por las y los participantes a la convocatoria de los Titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) de los organismos constitucionales autónomos así como de los documentos generados en su momento por este Comité y no existe el documento identificado como “tabla 1” al momento de emitir la opinión técnica, lo que sí existe es la evaluación curricular que la convocatoria aprobada por el Congreso obliga a entregar al Congreso. Es decir, la tabla 1 incluida en los *Criterios de evaluación para los órganos internos de control*, se convirtió en el “Informe con la opinión técnica de los perfiles de aspirantes al Órgano Interno de Control”, documento que cumple con lo solicitado al CPS en la convocatoria, por lo que al momento de elaborar la opinión técnica únicamente se incluyeron algunos de los rubros enlistados en la tabla 1.

Es importante mencionar que el Informe con la opinión técnica de los perfiles de aspirantes al Órgano Interno de Control que se elaboró de acuerdo a lo estipulado en la Base Sexta de la convocatoria mencionada contiene el análisis de los expedientes de las y los 16 aspirantes que fueron remitidos por el Congreso del Estado al CPS.

En este sentido, vale destacar que la revisión de que se cumpliera con la presentación de los documentos que permitieron a las y los participantes cumplir con requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Base Segunda corresponde al Congreso y no al CPS. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el punto 1 de la base Séptima de la Convocatoria emitida por el Congreso, que se transcribe a continuación:

“... SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

1. (...) **la Comisión deberá elaborar un dictamen de acuerdo legislativo, en el que propondrá la lista de los candidatos elegibles, integrada con los aspirantes que hayan acreditado los requisitos de elegibilidad...**”

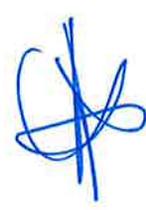
Finalmente, le informo que, la opinión emitida por el CPS no es vinculante y la decisión de la designación fue en atención a las atribuciones y facultades del Congreso del Estado...”



Concluyendo así la participación de la Presidenta del Comité de Participación Social, a lo cual el secretario de este Comité de Transparencia pregunta si algún integrante de este Comité, tiene comentarios que hacer, a lo cual la Presidenta de este Comité pide el uso de la voz y manifiesta lo siguiente:



“Buenas tardes de nuevo a todos, solo quiero informar que el que el Comité de Participación Social (CPS) es un sujeto obligado indirecto y que esta Secretaría, solo es un enlace entre el ciudadano y el Comité de Participación Social, lo anterior de conformidad con el Acuerdo General con número AGP-ITEI/042/2018, relativo al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su inciso b) señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten al Comité de Participación Social, por cualquiera de las formas habilitadas; por lo que la búsqueda que hace el personal del dicho Comité, son en los archivos del Multicitado Comité y no de los archivos de esta Secretaría, culminando así la participación de la Presidenta de este Comité”



Por lo cual el secretaria de este Comité informa que de acuerdo a lo antes descrito, se advierte que el documento denominado como “tabla 1”, en la **convocatoria de los Titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) de los organismos constitucionales autónomo**, no existe como tal, en los archivos físicos y bases de datos electrónicos, por ello este Comité de Transparencia somete a consideración hacer la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN**, de tal manera que para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de información a la ausencia de registros conforme a lo dispuesto por el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

El Comité de Participación Social, se apegó a lo que indica el artículo 86-Bis de la Ley en la Materia, ya que efectuaron la búsqueda de la información o documento pretendido, sin encontrar registro, base de datos o documento que contenga la información que requiere el solicitante y que ya ha sido señalada dentro de la presente sesión, por lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente.

Cabe resalta que el propósito de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas unidades administrativas, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Lo anterior de acuerdo con lo que al efecto establece el marco jurídico aplicable, y los mismos criterios emitidos por los órganos garantes de este derecho fundamental.

Por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar que en la presente declaración de inexistencia están contenidos los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Lo anterior tiene sustento en el criterio 12/2010 emitido por el anterior Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el que se establece el propósito de la declaración formal de Inexistencia, mismo que podrá ser consultado de manera electrónica en el siguiente sitio web: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia> y que a la letra señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo

de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio que se robustece con el criterio 4/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se señala que el propósito de que los Comités de Transparencia emitían una declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, criterio que se encuentra visible para su consulta en el sitio web <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>, cuyo contenido se invoca a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2fresoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>



Tiene sustento a lo anterior, el criterio 15/09, emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en donde se señala que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada, criterio que se encuentra en el sitio web <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia> para su consulta digital y que a la letra reza:



La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada



Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA



PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda realizadas por el Comité de Participación Social, misma que hace constar en su oficio en donde manifestó que en sus archivos electrónicos y bases de datos no se localizó el documento denominado “tabla 1”, por lo que este Comité de Transparencia encuentra que se ha agotado la exhaustividad en el Comité de Participación Social, por lo que este Órgano Colegiado **DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir bases de datos o documentos que contengan la información denominada como “tabla 1”, la cual se encuentra debidamente señalada dentro de la presente sesión, por ende este Sujeto Obligado imposibilitado materialmente para proporcionar la información requerida, en cuanto a la información señalada dentro del oficio con nomenclatura CPS/049/2021 que se transcribió anteriormente.

Por lo expuesto, es procedente **CONFIRMAR** la inexistencia de la información, dado que esta Comité de Participación Social, no posee la denominada “tabla 1 en los términos que se pide por lo cual, **al momento de emitir la opinión técnica, lo que sí existe es la evaluación curricular que la convocatoria obliga a entregar al Congreso.**

Es así que después de analizar lo anterior, se somete a votación para la declaración de inexistencia, el cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:



ACU/SESEAJ/CT/14/2021

“Se aprueba la declaratoria de inexistencia, solicitada por el Comité de Participación Social, mediante oficio CPS/049/2021”.

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

Dra. Hajmé Figueroa Neri
Presidenta del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.



Lic. Miguel Navarro Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco



Dr. Israel García Iñiguez
Titular del Órgano Interno de Control de
Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Tercera Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. -----